



EXTRACTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

PUNTO 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

La Junta de Gobierno Local, ratifica la urgencia de esta Sesión.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2023-042489) RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL GASTO CORRESPONDIENTE A LA “REDACCIÓN DEL MODIFICADO DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DEL MERCADO AGRARIO DEL NORDESTE (MAN) Y UN AULA TALLER” POR UN IMPORTE DE 2.413,97€.

Visto el expediente nº 2023-042489, en el que consta propuesta de la Concejal Teniente de Alcalde de Turismo, Comercio y Sector Primario. doña María Leticia Villegas Méndez, en la que ordena el inicio de la tramitación de expediente para la celebración de un encargo al medio propio personificado de esta administración, Gestión y Planeamiento territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), para la **“Redacción del modificado del proyecto Básico y de ejecución del Mercado Agrario del Nordeste (MAN) y un Aula taller”**, destinado a la habilitación para la venta de productos agrícolas y ganaderos, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno con fecha 23 de junio de 2020, modificado en el mismo año, mediante acuerdo de fecha 4 de agosto por dicho órgano, acuerda el otorga la conformidad expresa de esta administración a la declaración de la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.(GESPLAN), adscrita funcionalmente a la Consejería de Hacienda del gobierno de Canarias, como medio propio personificado (MP) del mismo, así como de sus Organismos Autónomos, a los efectos dispuestos en los artículos 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales y 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

2º.-Obra en el expediente Estatutos actualizados de la Entidad Gestión y Planeamiento territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), que mediante acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 7 de junio de 2021, se procede a la modificación 8ª del artículo 1 de los citados Estatutos, en la que se reconoce que dicha entidad, tiene la consideración de medio propio personificado (MP) del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, entre otras administraciones públicas, todo ello con el objeto a adaptarlo a lo establecido en los artículos anteriormente mencionado.

3º.- Con fecha 16 de diciembre de 2021, la Junta de Gobierno Local, acuerda la aprobación del gasto correspondiente a la Redacción del Proyecto Básico del

“Mercado Agrario del Nordeste del municipio de San Cristóbal de La Laguna, y un Aula Taller” , así como el encargo a la Sociedad Mercantil Pública , Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN), con CIF A-38279972, por un importe de 144.005,15€

Una vez presentado el referido proyecto por parte de Gesplan, y de acuerdo a la reunión celebrada el día 7 de junio de 2023 en la que intervienen los técnicos municipales de Obras e infraestructura de esta corporación y los de la empresa pública Gesplan, se acuerda la necesidad de una modificación del citado proyecto, concretándose en los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación de la instalación eléctrica del edificio, con el fin de contemplar dos suministros eléctricos independientes, siendo uno de ellos para la planta de cafetería y el otro para el resto del edificio.
- 2.- Modificación de la instalación de fontanería del edificio con el fin de contemplar dos suministros de agua independientes, siendo uno de ellos para la cafetería y el otro para el resto del edificio.

Para ello, se hace necesario complementar el proyecto existente y ya redactado las siguientes:

- ✓ Acometer los cálculos necesarios en base a la independización propuesta.
- ✓ Actualizar los planos, memorias, presupuesto, anejos y resto de documentos con el fin de aportar una nueva entrega completa y actualizada.

Ante esto, se procede a solicitar a Gesplan, la oferta económica de la citada modificación.

4º.- Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) presenta presupuesto relativo al encargo de **“Redacción del modificado del proyecto Básico y de ejecución del Mercado Agrario del Nordeste (MAN) y un Aula taller”** especificándose en el mismo, las siguientes especificaciones:

- 1.- Modificación de la instalación eléctrica del edificio, con el fin de contemplar dos suministros eléctricos independientes, siendo uno de ellos para la planta de cafetería y el otro para el resto del edificio.
- 2.- Modificación de la instalación de fontanería del edificio con el fin de contemplar dos suministros de agua independientes, siendo uno de ellos para la cafetería y el otro para el resto del edificio.

Para ello, se hace necesario complementar el proyecto existente y ya redactado las siguientes:

- ✓ Acometer los cálculos necesarios en base a la independización propuesta.
- ✓ Actualizar los planos, memorias, presupuesto, anejos y resto de documentos con el fin de aportar una nueva entrega completa y actualizada

El proyecto deberá redactarse conforme a la legislación vigente en cada una de las materias (Código Técnico de las Edificación, Reglamentos Técnicos, Ordenanzas, etc), así como el contenido, cálculos y especificaciones técnicas, todo debidamente justificado.

En cuanto la valoración económica de la redacción de la Modificación del proyecto, se detalla de la siguiente manera: personal asignado a dicha redacción, las horas de dedicación y el precio/hora, todo ello aplicando las tarifas aprobadas para el ejercicio 2023.

| Concepto | Precio/hora | Nº horas | Presupuesto (€) |
|------------------------------|--------------------|-----------------|------------------------|
| Titulado superior Arquitecto | 45,26 | 9,00 | 407,34 |
| Titulado medio | 36,13 | 9,00 | 325,17 |
| Delineante | 24,35 | 8,00 | 194,80 |
| Oficial administrativo | 21,88 | 1,00 | 21,88 |
| Ingeniería | | | 1.200,00 |
| Subtotal | | | 2.149,19 |
| Costes indirectos (4%) | | | 85,97 |
| Gtos. generales (8%) | | | 178,81 |
| Suma total | | | 2.413,97 |

Tal y como se especifica la propuesta económica presentada, las tarifas aplicadas son las aprobadas mediante la Orden nº521/2022, de 29 de diciembre, de la Consejería de Política territorial, Sostenibilidad y Seguridad del gobierno de Canarias.

Asimismo, los citados precios, no se encuentra sujeto al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), por comprender su objeto la prestación de servicios y por tanto aplicarse el supuesto de no sujeción previsto en el artículo 9.9ª.C) de la Ley 20/1991, de de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, que establece que "*no estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público,*

5º.- La Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA. (GESPLAN), tiene la condición de medio instrumental y servicio técnico propio, según se establece en el Decreto 188/2001, de 15 de octubre, por el que se reconoce a diversas empresas públicas la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma, y por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 7 de junio de 2021, se adaptan sus estatutos a lo establecido en el artículo 32 de la LCSP y al artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio de medidas administrativas y fiscales.

El objeto social consiste, según establece el artículo 2 de sus Estatutos las siguientes actividades, entre otras:

- ✚ "*Estudios urbanísticos y de planeamiento, incluyendo en ellos la redacción, gestión de planes de ordenación, proyectos de urbanización, de instrumentos de gestión urbanística y de edificación y la iniciativa para su tramitación y aprobación*".
- ✚ "**Actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto la promoción y preparación del suelo, la gestión de obras de urbanización, edificación, demolición, así como la iniciativa y actuaciones para su tramitación y aprobación, y la redacción de proyectos, direcciones de obra y la gestión y explotación de las obras resultantes*'.
- ✚ "*Estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión, en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, (...), así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras*".

- ✚ *"Realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales".*
- ✚ *"La elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica y formativa, en materia agraria, forestal, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como por el mejor uso y gestión de los recursos naturales".*
- ✚ *"La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en material de nuevas tecnologías de la información y el conocimiento, en su relación con la ordenación del territorio, el urbanismo y el medio ambiente".*
- ✚ *"Realización de cursos, seminarios, jornadas formativas y cualquiera actividad de difusión de los materiales relacionados directa o indirecta con la actividad de la propia empresa".*

6º.- El citado encargo no tiene la consideración jurídica de contrato, por lo que queda excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), en base a lo dispuesto en su artículo 32, dado que se cumplen los requisitos establecidos en su apartado 4 para que la sociedad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.(GESPLAN), pueda ser considerada medio propio personificado del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La laguna. en este sentido consta en el expediente estatutos modificados de la citada Entidad (modificación 8ª) mediante escritura pública, protocolo nº 1408, en la que se refleja en su artículo 1º que dicha sociedad tiene la consideración de medio propio (MP) del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, entre otras administraciones,

En el **art. 1º de** los Estatutos de la citada Sociedad se especifica:

...//.."

✚ *A los efectos de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, esta sociedad mercantil pública tiene la consideración de poder adjudicador, de conformidad con lo previsto en el apartado 3d) del artículo 3 de la ley de referencia.*

✚ *La sociedad no podrá realizar funciones que impliquen ejercicio de autoridad o requieran el ejercicio de potestades administrativas, salvo atribución*

expresa por Ley, ni podrá perseguir intereses contrarios a los intereses de los entes titulares que realicen los encargos, no pudiendo implicar, en ningún caso, atribución de funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo propias de la administración.

✚ *La sociedad ejecutará prestaciones de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios que le encarguen las entidades de las que es medio propio personificado. El régimen jurídico de estos encargos tiene naturaleza administrativa y se regirán por la normativa vigente en cada momento que sea de aplicación a los medios propios personificados,*

✚ *Las relaciones de Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A. con los poderes adjudicadores de los que es medio propio tienen naturaleza instrumental y no contractual, siendo, a todos los efectos, de carácter interno, dependiente y subordinado, articulándose a través de los encargos que se realicen, en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

✚ *Los encargos se formalizarán por escrito y se regularán mediante los instrumentos jurídicos, que deberán incluir una relación detallada de la actividad o actividades a realizar, importe; plazo de ejecución, así como las condiciones en las que han de realizarse, y cuenta para ello con los medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.*

✚ *Serán de ejecución obligatoria para Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A. los encargos que reciba de los entes de los que es medio propio personificado. La comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A. supondrá la orden para iniciarla, y la sociedad adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera*

✚ *Los encargos que le realicen las entidades mencionadas no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A.*

✚ *El importe de las obras, trabajos, prestación de servicios y suministros realizados por Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A., se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas correspondientes, que deberán ser objeto de aprobación por la Administración Pública de la que dependa ya la que esté adscrita Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A..*

*Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados,” **cumpléndose lo establecido en el art. 32 LCSP***

✚ *En las Memorias de las cuentas anuales se incluirá la justificación del cumplimiento relativo a que la parte esencial de la actividad de la sociedad se realiza en más del **80% para los poderes adjudicadores de los que es medio propio personalizado. cumpléndose lo establecido en el art. 32.2b) LCSP***

✚ *El importe de las prestaciones parciales que Gestión y Planeamiento Territorial Medio Ambiental, S.A., pueda contratar con terceros no excederá del **50% de la cuantía del encargo. cumpléndose lo establecido en Art. 32.7b) LCSP** ..//..”*

7º.- En cuanto a la idoneidad de encargar la redacción del citado proyecto a medio propio personalizado, en concreto a la sociedad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), siendo una actividad recogida en sus estatutos, viene motivado por lo siguiente: la no disponibilidad en este Servicio gestor de medios humanos con capacidad técnica para su ejecución; por la celeridad procedimental del encargo frente a una licitación administrativa; por el control que en todo momento tiene el propio Ayuntamiento sobre el desarrollo de los trabajos y porque el beneficio final que obtiene esta sociedad sobre el que obtendría una empresa licitadora, es mucho más bajo.

En cuanto a los criterios de eficiencia y, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna declaró a la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), adscrita a la actual Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, como medio propio personificado del mismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en la que se establece “...//... Asimismo, las entidades locales canarias podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos...//...”

8º.- Por otro lado, tal y como se especifica en el art. 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, uno de los objetivos principales de GESPLAN debe ser defender tanto los intereses económicos y sociales como la calidad e idoneidad de los trabajos que desarrolle, todo ello desde los criterios marcados por el propio Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna como parte integrante de dicha entidad; con un control directo sobre los trabajos que

se desarrolla como si se tratase de personal propio de la corporación, y con unos intereses comunes y que no es otro que la defensa del interés público y con unos objetivos estratégicos que sirven al interés general, aspecto que no queda igualmente garantizado utilizando otros modelos de contratación con empresas privadas.

9º- El técnico asignado para el control y seguimiento D. Enrique Medal Pavés informa que no hay objeción técnica a la oferta presentada por GESPLAN del citado encargo, asimismo el citado técnico hace contar en su informe que no procede la emisión de informe de supervisión de proyecto ni acta de replanteo previo, dado que lo que se encarga a GESPLAN es precisamente la redacción del proyecto.

El abono de la factura del citado encargo se abonará una vez finalizado el mismo, previa conformidad del citado técnico

10º.- -Consta en el expediente documento contable RC 12023000056964 y aplicación presupuestaria 140/4100/22706, por el importe 2.413,97

11º.- En cuanto al órgano municipal competente, de conformidad con lo establecido en la Base 26 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2023, y artículo 15.c) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, corresponde la Junta de Gobierno Local.

12º.- Consta en el expediente informe emitido por parte de la Asesoría jurídica, en el que especifica:

“ 1.- La Asesoría Jurídica no emite informe a los encargos a medios propios, por no ser contratos ni tampoco estar incluidos en el apartado 8 de la Disposición adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

*A mayor abundamiento, y para disipar las dudas que al parecer se plantean, significar que la Junta Consultiva de Contratación en su informe 27/2020, señaló explícitamente que: **“2. Los encargos a medios propios personificados no pueden considerarse contratos públicos.** Así lo declara con nitidez el artículo 32.1 in fine de la LCSP cuando establece que el encargo que cumpla los requisitos legalmente establecidos para tener la condición de tal “no tendrá la consideración de contrato.” En este sentido se pronunció esta Junta Consultiva en su informe 15/2017.”, además de señalar en las conclusiones: **“Los denominados encargos a medios propios personificados no son contratos públicos (...).”***

2. La última versión de régimen de requisitos básico al objeto de fiscalización previa fue resultado de la colaboración entre la Intervención Municipal y la Asesoría Jurídica, al objeto de eliminar la exigencia del informe de ésta última en expedientes en los que no existía obligación legal. Como puede

observarse, en el modelo CONT. 9.1, para los expedientes de "Encargos", no se exige informe de la Asesoría Jurídica. "

13º.- Consta informe de fiscalización de conformidad de la intervención Municipal

14º.- El Área de Turismo, Comercio y Sector Primario, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero. - Aprobar el gasto correspondiente a la **"Redacción del modificado del proyecto Básico y de ejecución del Mercado Agrario del Nordeste (MAN) y un Aula taller** por un importe de **2.413,97€** con cargo a la aplicación presupuestaria 140/4100/22706, y documento contable RC 12023000056964, a realizar por medios propios personalizado (MP).

Segundo. - Encargar a la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA. (GESPLAN), la **"Redacción del modificado del proyecto Básico y de ejecución del Mercado Agrario del Nordeste (MAN) y un Aula taller"**, por el importe anteriormente mencionado, y que contenga la totalidad del proyecto la siguiente documentación:

- Una memoria en la que se describa el objeto de las obras, que recogerá los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta.
- Planos de conjunto y de detalles necesarios para que la obra quede perfectamente definida, estado actual y propuesto y servicios afectados por su ejecución.
- Pliego de prescripciones técnicas particulares, donde se hará la descripción de las obras y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que esta se llevará a cabo, las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista, y la manera en que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución.
- Presupuesto (diferenciando Fases), con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. El presupuesto se ordenará por obras elementales, en los términos que reglamentariamente se establezcan. El documento de Mediciones y Presupuesto del Proyecto de Ejecución contemplará y recogerá el presupuesto de todos y cada uno de los proyectos específicos (Ingeniería) utilizando los mismos criterios de elaboración y precios unitarios.
- Programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso, del tiempo y coste.

- Las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra. ·
Estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en las normas de seguridad y salud en las obras.
- Estudio de gestión de residuos.
- Plan de control de calidad.

En caso de Proyecto de instalaciones, denominado en el presupuesto Proyecto de Ingeniería, se elaborará en forma de Separatas a efectos de permitir su tramitación independiente ante las Administraciones competentes.

El proyecto deberá redactarse conforme a la legislación vigente en cada una de las materias (Código Técnico de las Edificación, Reglamentos Técnicos, Ordenanzas, etc), así como el contenido, cálculos y especificaciones técnicas, todo debidamente justificado.

Tercero. - Designar como responsable por parte del Ayuntamiento, para el seguimiento y control del citado encargo al Técnico de Obras e infraestructura D. Enrique Medal Pavés.

Cuarto. - El plazo de ejecución del servicio se establece en **un mes y medio** a partir de día siguiente de aprobación del encargo, y que de conformidad con el art. 32.6.b) de LCSP. se establecerá en el documento de formalización del encargo.

Quinto. - Notificar a la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA. (Gesplan), del citado documento.

Sexto. - Realizar las publicaciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en el art. 32.6. b), en concordancia con el art. 63.6 de la LCSP.